



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-001-41-89-018-2023-00389-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del
Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
DEMANDADO: ALEX DE JESUS GOMEZ CAMARGO C.C. 3.771.943

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por las formalidades del reparto. Barranquilla, 29 de mayo de 2023.

Sírvase resolver,

JAVIER ANDRES BELTRAN ROMERO
SECRETARIO

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva instaurada por BANCO FINANADINA S.A., contra ALEX DE JESUS GOMEZ CAMARGO.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados, premisas fácticas con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Premisas normativas contenidas en los artículos 82, 84, 90 y 245 del C. G P.
- 2.- Premisas normativas contenidas en los artículos 621, 671, 672 y 674 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas contenidas en la ley 2213 de 2022.

2. Tesis del despacho:

El juzgado inadmitirá la demanda.

3. Argumentos de la decisión:

Cotejada la demanda en cuestión, advierte el Despacho, que la misma no cumple con lo estipulado en la ley 2213 de 2022, toda vez, que la parte ejecutante no indica como obtuvo el correo electrónico del demandado ALEX DE JESUS GOMEZ CAMARGO, así como tampoco allegó prueba necesaria en la cual se pueda colegir lo señalado en el acápite de la demanda, siendo necesario que nos indique lo señalado y aporte tales constancias.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada por la parte actora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.
2. Téngase a la Dra. CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Firmado Por:

Ines Herminia Zuleta Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 18 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a81f14c68cf5e9a08f3d80b09639c2b89bb197343563f45259683824578bdb**

Documento generado en 29/05/2023 09:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>